



**Constitución  
de 1823:  
El Republicanismo  
de José Faustino  
Sánchez Carrión**

▶ ANTONIO DE LA HAZA BARRANTES



José Faustino Sánchez Carrión (s.f.).  
Óleo sobre lienzo. Anónimo.  
Palacio Nacional de Justicia



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

## REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 5, n.º 8, enero-junio, 2023  
Publicación semestral. Lima, Perú.  
ISSN: 3028-9076 (Impresa) / ISSN: 2707-4056 (en línea)  
DOI: 10.58581/rev.amag.2023.v5n8.03



# Constitución de 1823: El Republicanismo de José Faustino Sánchez Carrión

## Constitution of 1823: The Republicanism of José Faustino Sánchez Carrión

**Antonio de la Haza Barrantes\***

Junta Nacional de Justicia  
(Lima, Perú)

antonio.delahaza@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-4650-8120>

**Resumen:** El presente artículo tiene como objetivo dar a conocer cuál fue el aporte –aún vigente– del prócer José Faustino Sánchez Carrión, el Solitario de Sayán. En ese sentido,

\* Miembro titular de la Junta Nacional de Justicia y Consejero ante la Academia de la Magistratura. Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Derecho Bancario por la Universidad de Lima y posgrado de Especialización en Penal Económico por la Universidad Castilla de la Mancha en España. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido docente en la Universidad de Lima y, actualmente, es docente en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

se realiza un breve recorrido histórico de los hitos importantes que influenciaron a José Faustino Sánchez Carrión, así como, posteriormente, se analizan sus grandes aportes realizados a través de sus cartas sobre las cuales establece la necesidad de que nuestro país adopte el modelo republicano ante uno de monarquía constitucional o dictatorial. Finalmente, se da a conocer el legado vigente del referido prócer: la Constitución de 1823, misma que hoy sirve de referencia y que ha evolucionado para la conformación de nuestra Constitución actual de 1993.

**Palabras clave:** República, Primera Constitución de 1823, liberal, independencia, Constitución de 1993

**Abstract:** The purpose of this article is to show what was the contribution -still valid- of the national hero José Faustino Sánchez Carrión, el Solitario de Sayán. In that sense, a brief historical tour of the important milestones that influenced José Faustino Sánchez Carrión is made, as well as, later, his great contributions are analyzed through his letters on which he establishes the need for our country to adopt the republican model before one of constitutional or dictatorial monarchy. Finally, the current legacy of the national hero is presented: the Constitution of 1823, which today serves as a reference and which has evolved for the conformation of our current Constitution of 1993.

**Key words:** Republic, First Constitution of 1823, Liberal, Independence, Constitution of 1993

RECIBIDO: 29/08/2023  
APROBADO: 25/10/2023

REVISADO/ARBITRADO: 20/10/2023  
FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

*«Nos han agobiado los reyes con su tiranía; cansados estamos de esperar la felicidad que prometen con los labios; nuestros derechos nunca pueden afianzarse bajo su imperio: República queremos, que solo esta forma nos conviene».*

*José Faustino Sánchez Carrión, Carta al editor de El Correo Mercantil, Político y Literario sobre la forma de gobierno conveniente al Perú*

*Para Almudena y Candy, quienes me motivan día a día a través de sus palabras, pero sobre todo, a través de sus siempre tan cálidas sonrisas.*

## 1. Introducción

Recientemente, en la misa Te Deum del 28 de julio por los doscientos dos años de la independencia del Perú, el arzobispo de Lima, monseñor Carlos Castillo citó al patricio José Faustino Sánchez Carrión<sup>1</sup>: «Un Representante Padre de la Patria, debe estar desnudo de aquellas pasiones que solo devoran a los que ansían el mando y el poder para esclavizar a sus compatriotas» (1822). De la misma manera, señaló que, de acuerdo con el artículo 1 y 2 de la Constitución de 1823, «la

1 «Hace justo 200 años, en Lima y en todo el Perú, en el año segundo de proclamación la independencia, faltaba lo más importante: inventar una forma de convivir entre peruanos. Pero la aristocracia criolla fue la primera en querer imponer. Por eso, el golpe de Estado contra la Mar para controlar la venida de Sucre y Bolívar. Algo más grave, del 18 de junio al 17 de julio de 1823, el general realista Canterac ocupó Lima. Y todo el gobierno y el congreso, primero, debieron huir al Callao y luego a Trujillo. Tampoco ese año hubo Te Deum.

Observemos esa oscura realidad de 1823, y veremos cómo la responsabilidad, al fin, se impone por sí misma tarde o temprano. El congreso de 1823, al final, toma con firmeza la situación y con espíritu de servicio emprende y toma las riendas de la situación gracias a sus miembros más lúcidos, y promulga la constitución del 12 de noviembre. Y sabedores de la indispensable ayuda de Bolívar, esos miembros más lúcidos colaboraron con él, pero no se doblegaron a sus ambiciones y estilos dictatoriales» (Castillo, 2023).

nación somos todos y ningún interés particular de personas, familia o grupo, puede hacerse de nuestro patrimonio como su monopolio» (2023).

En ese sentido, la Constitución de 1823, la primera del Perú como República, representa un legado vigente en nuestro contexto actual. Así, su propuesta de una visión liberal ha significado un logro importante para la formación continua de un Estado Nación, ya que sus líneas son palabras vivas, puesto que pueden ser releídas para comprender mejor nuestro propio contexto desde su estado fundacional.

Respecto de la independencia del Perú —y reconociendo los esfuerzos de los próceres de la independencia—, no es posible sostener que es producto únicamente de los estrategas militares como los que representaron los generales José de San Martín o Simón Bolívar; así como, del uso de la fuerza física como se presentó en las batallas San Lorenzo (1813) en Argentina, Maipú (1818) en Chile, Boyacá (1819) en Colombia, Carabobo (1821) en Venezuela, Pichincha (1822) en el Ecuador, y, finalmente, las batallas de Junín (1824) y Ayacucho (1824), en las cuales se selló la independencia de América en el Perú.

Considero que nuestra independencia es en realidad producto de una ideología liberal republicana; por lo cual, ello le da vitalidad y un sentido especial, puesto que es el resultado de civiles criollos peruanos que concibieron el rechazo al absolutismo monárquico y reconocieron la necesidad imperiosa de un Estado de Derecho en nuestro país. Es de lo anterior que surge el entusiasmo por escribir sobre el prócer José Faustino Sánchez Carrión —«El Solitario de Sayán»—, para darle una mirada; así como, un valor especial a su pensamiento

político republicano y a su legado como principal redactor de la primera constitución de nuestra nación en el año de 1823.

José Faustino Sánchez Carrión nació en Huamachuco el 13 de febrero de 1787. Sus padres fueron Agustín Sánchez Carrión y Teresa Rodríguez y Ledesma. En 1802, ingresó al Real Seminario de San Carlos y San Marcelo en Trujillo y, dos años después, ingresó al Convictorio de San Carlos para estudiar leyes. Posteriormente, en 1818, se recibió como abogado y enseñó en el Real Convictorio de San Carlos. En los años siguientes, empezó a difundir sus ideales liberales, razón por la cual capturó la atención de los virreyes Abascal y Joaquín de la Pezuela<sup>2</sup>.

El pensamiento del prócer José Faustino Sánchez Carrión gira en torno a la visión de país, a las libertades individuales, a un gobierno limitado, pero eficiente en el manejo de la hacienda pública y al respeto del imperio de la ley. Lo anterior se vio reflejado en su obra prolífica, en sus dos memorables ensayos titulados «Sobre el Gobierno Monárquico en el Perú» del 1 de marzo de 1822 y «Sobre la Forma de Gobierno Conveniente al Perú» del 17 de agosto de 1822, ambos publicados en el *Correo Mercantil, Político y Literario*. También fundó y publicó en *La Abeja Republicana*, editó en la Gaceta y *El Tribuno de la República Peruana*.

A mi juicio, la dimensión del mencionado prócer es tan similar a la talla de los americanos como Francisco Miranda,

---

2 «Las tendencias liberales de Sánchez Carrión, llamado también el Tribuno de la Revolución, lo colocaron, primero, en la mira del virrey Abascal y, después, del virrey Joaquín de la Pezuela. Fue este último quien lo obligó a salir de Lima y buscar refugio en Huamachuco. Por ello y por otras razones, la independencia lo encontró en el norte del Perú, donde participó en la proclamación de la república en Trujillo (29 de diciembre de 1820) y en su patria chica, Huamachuco, (1 de enero de 1821)» (Mc Evoy, 2021, p. 4).

Juan Pablo Bautista Alberdi, Andrés Bello, Benito Juárez, Diego Portales, entre otros.

## 2. De las ideas republicanas que emergieron en José Faustino Sánchez Carrión

La formación académica del prócer José Faustino Sánchez Carrión tiene por origen el Convictorio de San Carlos —que posteriormente se convirtió en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos—, espacio académico en el cual desarrolló las ideas liberales. Cabe precisar que, para aquella época, las ideas liberales proponían esencialmente la separación de las colonias españolas en América del Reino de España. En ese sentido, José Faustino Sánchez Carrión tuvo como influencia los procesos históricos liberales que trascendieron en aquella época.

En el caso del Virreinato del Perú, se suma como hechos palpables la sublevación de Juan Santos Atahualpa en 1742, quien tenía como objetivo que se realice una insurrección en contra del imperio español para lograr el restablecimiento del Tahuantinsuyo; es decir, que se retome el poder a las comunidades oprimidas por el poderío español. De modo que serían liberados del abuso de los corregidores, de los franciscanos y de la cobranza de tributos<sup>3</sup>.

---

3 «En síntesis, la rebelión de Juan Santos Atahualpa fue un movimiento político insurreccional, que optó por una lucha armada más orientada a la defensa de la selva como espacio económico y político, que al ataque de las tierras altas de la sierra. Aunque su ropaje ideológico haya sido el cristianismo y el propósito de restaurar la independencia en nombre del reino del Inca, el objetivo histórico de la rebelión fue liberar a las masas indígenas del yugo de las migraciones obligadas por los franciscanos, de los repartos forzosos de los corregidores y de la cobranza de tributos por los diezmeros. Las masas indígenas y los sectores sociales marginados de blancos y mestizos (sobre los cuales habría que investigar más, por cierto) prestaron su adhesión porque, evidentemente, una autonomía política regional crearía bases más seguras para una integración económica con el sistema mercantilista colonial, que todos los rebeldes, de una u otra clase, conocían

La rebelión de Juan Santos Atahualpa significó un hito importante en la lucha en contra del imperio español, ya que se contó con el apoyo de las comunidades amazónicas de la selva central, gracias a las cuales avanzaron considerablemente sobre Jauja. Frente a ello, el virrey Conde de Superunda envió tropas militares para enfrentarlos; razón por la cual, Juan Santos decidió retirarse de aquel enfrentamiento. De ahí que, la rebelión de Juan Santos Atahualpa tuvo un mensaje mítico que trascendió a la historia, pues su movimiento de rebelión —que duró diez años aproximadamente— nunca fue derrotado, sino que se dispersó en la inmensidad de la selva y con él la promesa futura del retorno del gobierno inca<sup>4</sup>.

Asimismo, es necesario mencionar la rebelión de José Gabriel Condorcanqui, Túpac Amaru II en 1781, quien descendía del inca Túpac Amaru, lideró la lucha contra la opresión española en la zona de Cusco con el objetivo de eliminar a las acciones de las autoridades corruptas, la imposición de la mita minera; así como la obligación de impuestos arbitrarios y el régimen opresivo de los obrajes<sup>5</sup>. Junto a su esposa Micaela

---

bien por el antiguo y extendido comercio con pueblos andinos o españoles de la sierra. Hasta es posible que conocieran mejor este amplio espacio de intercambio que los viejos mitos incaicos» (Santamaría, 2007, p. 253).

- 4 «Juan Santos Atahualpa, sin haber vencido, no fue derrotado. El carácter de su levantamiento milenarista-mesiánico lo convertía en un movimiento mágico, como él mismo pretendía, al que las autoridades españolas jamás podrían derrotar». (De la Torre, 2004, p. 94)
- 5 «El alzamiento de armas de Túpac Amaru II tuvo como propósito sacudirse el yugo de la tiránica dominación española proclamándose libertador de un amplio territorio ancestral indígena —que incluyó estamentos afroperuanos y mestizos—, sin que esto significará [sic] desconocer la autoridad del rey de España. El propósito de José Gabriel Túpac Amaru era imponer el reconocimiento de una «nación india» autónoma, libre de las normas e imposiciones virreinales, pero que no dejaría de ser un componente de la sociedad colonial. De hecho, formaba parte de sus planes establecer fronteras y mantener relaciones comerciales y acuerdos de tributación con los españoles». (Koechlin, 2019, p. 35).

Bastidas y sus tropas, se enfrentaron a milicias enviadas de Lima por el visitador José Antonio de Areche; sin embargo, fueron capturados y cruelmente asesinados.

La rebelión de Túpac Amaru II tuvo una gran repercusión no solo en nuestro país, sino en los países de la región como Argentina y Colombia. Además, cabe mencionar el especial rol que las mujeres protagonizaron en la lucha por la rebelión de Túpac Amaru: tanto lo realizado por su esposa Micaela Bastidas; así como, Tomasa Titu Condemayta, Cecilia Túpac Amaru, entre otras<sup>6</sup>.

Por otro lado, es también relevante aludir a Juan Pablo Viscardo y Guzmán, quien fue autor de la muy conocida *Carta a los españoles americanos de 1792*, a través de la cual se difundieron los ideales independentistas en contra del imperio español. Así, el primer documento emancipador público del criollo Viscardo y Guzmán —divulgada luego de su muerte en 1798— hace un llamado a la reflexión respecto de la importancia de la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el rol de Francisco Antonio de Zela y Arizaga, en 1811, marcó un hecho importante, ya que, inspirado por la gesta libertaria del caudillo rioplatense Juan José Castelli y lo realizado por Túpac Amaru II, decidió unirse a la lucha independentista en la ciudad de Tacna<sup>7</sup>. Es así como,

---

6 «La revolución cusqueña daba mucha importancia a la redención del indígena peruano pero no excluía al resto de la población. Se llamaba a mestizos y criollos a formar parte de ella. Es igualmente importante mencionar que las mujeres ocupaban un lugar importante en la conducción de la revolución. Los informes destacan, entre otras, a la «cacica de Acos», doña Tomasa Titu Condemayta, y a Cecilia Túpac Amaru, sobrina del caudillo, casada con uno de sus lugartenientes, Pedro Mendigure, como grandes organizadoras y hábiles combatientes» (Koechlin, 2019, pp. 38-40).

7 «Francisco Antonio de Zela, hombre de buena posición y bien conectado, conocía de las últimas corrientes intelectuales por lo que es muy posible que compartiera y disertara en tertulias secretas (pues hablar de separatismo era traición a la patria) con sus familiares,

Francisco Antonio de Zela y su grupo insurgente tomaron el control de Tacna y Arica. No obstante, ante la noticia de la derrota del caudillo Juan José Castelli por parte del ejército realista del general José Manuel de Goyeneche y Barreda, y ante una enfermedad de gravedad que sufría, Francisco Antonio de Zela se entregó ante el referido general, para así evitar mayores muertes de quienes lo seguían en la lucha independentista. Finalmente, obtuvo la pena de muerte, misma que se pudo revertir a una pena máxima por diez años de cárcel en Panamá, lugar donde finalmente falleció.

Cabe mencionar además a otros peruanos que contribuyeron de forma sustancial al proceso de independencia de nuestro país de la opresión española. Así, tenemos a Francisco Javier de Luna Pizarro, quien fue un religioso comprometido con la política y el contexto social de la época, y quien posteriormente asumió el cargo de primer presidente del Congreso. Este religioso diocesano, preocupado por la inminente propuesta de instaurar una monarquía constitucional en nuestro país, constituyó la «Sociedad Patriótica» en 1822, a través de la cual se manifestó sobre la forma de gobierno que debía contar el Perú, encontrándose a favor del republicanismo<sup>8</sup>.

Asimismo, José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, quien también difundió sus ideales libertarios a través del folleto *Manifestación histórica y política de la*

---

amigos y vecinos. Poco a poco se fueron convenciendo para libertar a la patria que los había visto nacer. Zela se alegró de los ánimos caldeados del Alto Perú y supo que pronto serían libres» (Arévalo, 2011, p. 58).

- 8 «Organizó entonces una «especie de Academia Literaria», como la define Jorge Basadre, que la estudia en su Iniciación de la República. Se llamaría Sociedad Patriótica, y se inició el 10 de enero de 1822. Anunciaba como temas de estudio y debate, las causas del retardo de la Independencia del Perú, la necesidad de la conservación del orden público para terminar la guerra y perpetuar la paz y debatir la forma más conveniente de gobierno, que todos entendieron era la razón principal» (Villanueva, 2016, p. 106).

*revolución de América*, dando a conocer las razones por las cuales era necesario realizar una revolución en contra del dominio español<sup>9</sup>; posteriormente, asumió el cargo de primer presidente constitucional nombrado por el Congreso en 1823.

Del mismo modo, el patricio José Faustino Sánchez Carrión se alimenta de las ideas del denominado Siglo de las Luces y, por ende, la lectura de los textos de Thomas Hobbes en el *Leviatán* (1651), John Locke en el *Segundo Tratado de Gobierno Civil* (1662), Charles Louis de Secondar Barón de Montesquieu en *El Espíritu de las Leyes* (1748), y Juan Jacobo Rousseau en *El Contrato Social* (1762).

Por otro lado, es sabido en la historia española propiamente dicha que el movimiento liberal emancipador tenía una finalidad muy distinta —a los pueblos de América—, como fue la de expulsar a los franceses al haber obligado tanto a su Rey Carlos IV y al hijo de este último, Fernando VII, a abdicar al trono de España, designar un nuevo Rey y aprobar un Estatuto Constitucional propuesto por el Emperador Napoleón Bonaparte, quien designó a su vez a su hermano José Bonaparte como soberano de España. Asimismo, los españoles liberales buscaban aprobar una constitución con un nuevo régimen político; es decir, una monarquía parlamentaria, que se verá reflejada en la Constitución de Cádiz de 1812, de la cual el primer Presidente de las Cortes Constituyentes fue el peruano Vicente Morales Duárez. En ese

---

9 «En 1816 publicó un agresivo folleto titulado *Manifestación histórica y política de la revolución de América*, en el cual expuso «28 causas» que justificaban la insurrección violenta contra el régimen colonial español. Su propuesta era fundamentalmente constitucionalista. No abolía la esclavitud ni los privilegios aristocráticos pero defendía plenos derechos ciudadanos. El documento, ampliamente difundido, fue reimpresso en Buenos Aires en 1818, después de las victorias de Chacabuco y Maipú, y fortaleció la idea de enviar una expedición libertadora chilena-argentina al Perú». (Koechlin, 2019, p. 97)

sentido, los ideales liberales en la España de aquella época también tuvieron influencia en el país. Según Landa:

Desde el primer día que se instaló en Cádiz las Cortes Generales y Extraordinarias el 24 de setiembre de 1810, quedó integrada tanto por españoles peninsulares y americanos, que gozaban de los mismos derechos para integrar las Cortes. Ciertamente que era manifiesta la existencia de un grupo de liberales, otro de conservadores y finalmente, el de los americanos unidos, en principio, por sus intereses comunes más próximos a los liberales. Pero, los liberales y conservadores peninsulares eran conscientes del incontrolable proceso de desintegración del Imperio español; frente a lo cual debieron redistribuir cuotas de poder mediante disposiciones legales y una Constitución. (2012, p. 327)

Otros hechos también relevantes de tener presente lo constituyen la expulsión de la orden religiosa de los Jesuitas en 1767 de las colonias americanas<sup>10</sup>. Por otro lado, la independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789.

Como se desprende de todo lo anterior, tanto el contexto histórico de los ideales liberales e independentistas y el rol que cumplieron las rebeliones realizadas en nuestro país por propios peruanos nos revela como el prócer José Faustino Sánchez Carrión tuvo diversas fuentes de referencia que

---

10 «Prohíbo por vía de Ley y regla general que jamás pueda volver a admitirse en todos mis Reinos en particular a ningún individuo de la Compañía ni en Cuerpo de Comunidad con ningún pretexto ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el mi Consejo, ni otro Tribunal, instancia alguna; antes bien, tomarán a prevención las justicias las más severas providencias contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándoles como perturbadores del sosiego público.

Ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa, y quede de secular o clérigo, o pase a otra Orden, no podrá volver a estos Reinos sin obtener especial permiso mío» (Carlos III, 1764).

contribuyeron a la gesta de su propio ideal de República para el Perú.

### 3. ¿Monarquía o república?

Es relevante examinar el pensamiento del patricio José Faustino Sánchez Carrión a través de sus propias palabras, para ello recurriremos a sus dos cartas. La primera carta, —escrita al editor de *El Correo Mercantil, Político y Literario*— «Sobre el Gobierno Monárquico en el Perú (1822)», en la que el debate se centra en ello, entre la monarquía o república. Así, «El Solitario de Sayán» menciona que el pacto social<sup>11</sup> es como un «pequeño folleto a la verdad, pero tan prodigioso como la piedrezuela, que derribó la gigantesca estatua del rey de Asiria» (1822).

Asimismo, desarrolla el principio de la libertad frente a España como propósito político; es decir, el nacimiento de una República poscolonial y su permanencia en el tiempo:

Ciertamente, que el gobierno monárquico es el más sencillo; y cuantos lo han analizado, se han detenido únicamente en el modo de enfrentar la autoridad del monarca. De aquí, senados que propongan, congreso que representen y otros establecimientos, que moderen reduciéndose en sustancia tantos conatos, evitar que el rey sea absoluto y procurar que su régimen mantenga la libertad civil, esto es, el ejercicio de las

---

11 «Así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es éste [*sic*] el mismo poder que, dirigido por la voluntad general, toma, como ya he dicho, el nombre de soberanía» (Rousseau, 1966, p. 27).

«Dentro de la teoría del contrato social esta etapa es solo un momento específico: el del perfeccionamiento del acuerdo entre todos los seres humanos que participan en él. Se trata de un instante entre el estado de naturaleza y el de sociedad. Esta característica existe en casi todo contrato: antes del acuerdo no hay una relación jurídica que los vincula, es decir, que les es forzoso cumplir. Se trata, de esta manera, de lo que los seres humanos firman. Luego vendrá como consecuencia el estado de sociedad» (Rubio, 2014, p. 26).

leyes, que los mismos pueblos se dicten sin restricción para su felicidad, y seguridad de sus imprescriptibles derechos. (1822)

Es de lo anterior que apreciamos la diferencia ideológica que tiene «El Solitario de Sayán» con los generales José de San Martín y Simón Bolívar, ya que estos dos últimos, en su pensamiento inmediato como militares lo relevante —en ese momento— no constituía fundar una república, sino expulsar al ejército español queriéndolo reemplazar con un régimen de gobierno similar al realista (monarquía) y con un ejército patriota.

En ese sentido, debemos tener presente que San Martín llega al Perú luego de haber participado en la campaña por la independencia en Chile y que se instaura luego del 28 de julio de 1821 el régimen del Protectorado, momento en el cual también surgen las figuras del secretario de Estado, el argentino Bernardo Monteagudo y «la Sociedad Patriótica». Así, el debate político se centra en la forma de gobierno que deberíamos contar como país, al estimarse que las condiciones culturales, sociales y políticas no estaban dadas para una república, debiéndose evitar etapas de anarquías y guerras civiles; por lo cual, se concibió como auspicioso contar con una monarquía constitucional, tal y como lo planteó San Martín.

Similar propuesta, la del general Simón Bolívar, quien también abrigó sentimientos contradictorios que se ven reflejados en la Constitución de 1826, conocida como la «constitución vitalicia de Bolívar»<sup>12</sup>, cuyo principal problema

---

12 «Lo cierto es que no es un episodio de nuestra historia constitucional de fácil análisis, ya que congrega en sí características irrepitidas en nuestro país y difícilmente reproducibles:

a) Haber sido una Constitución otorgada por la autoridad del Libertador y no pactada como han sido todas las demás Cartas en nuestro país;

era el tema de la sucesión en el poder al tener pretensiones monárquicas. Propuestas que no fueron secundadas por el prócer José Faustino Sánchez Carrión, cuyo planteamiento ideológico era netamente republicano.

Es importante mencionar que, en la época de los ideales de «El Solitario de Sayán», la concepción de la monarquía había evolucionado, pues en la edad moderna del siglo XVII se dio la guerra civil en Inglaterra y la condena a muerte de quien fuera su rey Carlos I. Estos hechos significaron el replanteamiento del modelo de la monarquía absolutista y, posteriormente, en el siglo XIX, la instauración de la monarquía parlamentaria, la cual es la forma de gobierno que sigue vigente en Reino Unido hasta nuestros días. Por lo anterior, se puede afirmar que el prócer José Faustino Sánchez Carrión se oponía a la idea de una monarquía absolutista, la cual antecede al modelo de la monarquía parlamentaria, y que, para la época de las cartas del mencionado prócer, ya se había repensado.

En la segunda carta de «El Solitario de Sayán», *Sobre la Forma de Gobierno Conveniente al Perú* (1822), el prócer José Faustino Sánchez Carrión desarrolla dos ideas centrales: la primera, en la cual plantea la importancia de contar con

- 
- b) Inexistencia de documentos sobre los antecedentes y del proceso para la gestación de sus preceptos, aunado a la carencia de una exposición de motivos más o menos amplia que permita a los analistas conocer la razón esencial de su articulado, salvo el denominado «Discurso» que es bastante general; todo cual obliga a acudir a fuentes indirectas como las cartas del Libertador o de otros personajes de la época;
  - c) Ser un proyecto constitucional típicamente proveniente de la autoridad unipersonal de un hombre de acción como Bolívar, cuya figura y actuación política de por sí genera adhesiones y repulsas a sus analistas;
  - d) Haber rodeado su proceso generativo de un halo de misterio que dificulta conocer *a priori* por ejemplo, las razones de los cambios entre los proyectos sometidos a Bolivia y a Perú, que contrariamente a lo generalmente aceptado, no fueron idénticos.» (Morón, 2000, p. 441)

un gobierno central que este además conformado por gobiernos locales:

Repitamos las palabras: «un gobierno central sostenido por la concurrencia de gobiernos locales y sabiamente combinado con ellos». Con que, no tratamos de la independencia absoluta de las provincias, respecto de su metrópoli, ni de fundar otras tantas repúblicas de cuantas provincias existen en el territorio del Perú, con trastorno de su integridad. Todo lo contrario: una sola República Peruana pretendemos pero, de manera que subsista siempre; y que, con ella, se consulten los derechos del pacto social y las grandes ventajas de la independencia de España. La sabiduría está en determinar ese gobierno central sostenido por los locales y en combinarlo con ellos. Apuro es ciertamente y por eso quiso Washington que se combinaran sabiamente. (1822)

En consecuencia, José Faustino Sánchez Carrión propuso que el modo de instaurar la república en nuestro país debía ser a través del reconocimiento del rol de las provincias y el gobierno central. De lo anterior, es posible identificar que este planteamiento realizado por «El Solitario de Sayán» se vincula con la forma de gobierno federalista establecida en Estados Unidos.

La segunda idea de «El Solitario de Sayán» es sobre la separación de los poderes en el legislativo, el ejecutivo y, entre estos dos, el judicial, es decir, en el régimen de gobierno apropiado para el Perú, siendo su propuesta siempre la de limitar el uso del poder, respecto de lo cual sostiene que:

Todas tres, han de combinarse indispensablemente de tal suerte, que la una dependa de otra, sin que por esto haga aquella lo que esta quiera; resultando, por consecuencia, una especie de trinidad política, compuesta de tres representaciones

totalmente distintas y emanadas de la soberanía nacional, que es una e indivisible. (1822)

Como consecuencia de lo desarrollado anteriormente, no es posible dudar que sea cual fuere el pensamiento del prócer José Faustino Sánchez Carrión en relación a lo que debe comprender el contrato social, en su sentido amplio, va por la libertad de cualquier forma de colonialismo, vida y propiedad; es decir, un respeto a lo que corresponde a cualquier persona como derecho natural. Así lo expresa en su ya mencionada primera carta:

De consiguiente al determinar nuestra constitución, debemos atender: 1º A la conservación de los derechos imprescriptibles e irrenunciables, cuales son la libertad, seguridad y propiedad, en términos nunca jamás pueden ser defraudados, y sí, disfrutados en toda la plenitud de su ejercicio conforme al espíritu de la convención civil. 2º A la conveniencia de esta inomitible base con las medidas posteriores, que demandan los respetos apuntados en la enunciación del problema. (1822)

De todo lo anterior, se puede colegir que el patricio José Faustino Sánchez Carrión apostó por la construcción de una república en nuestro país. Así, manifestó fuertemente sus ideales republicanos ante las propuestas dictatoriales o de una monarquía constitucional que se planteaban en aquella época. De la misma manera, concibió —primigeniamente— la importancia de reconocer derechos que, en la actualidad, se constituyen como fundamentales en un Estado Constitucional de Derecho como es el Perú.

#### **4. La Constitución de 1823**

El prócer José Faustino Sánchez Carrión fue elegido, en 1822, disputado para el primer Congreso Constituyente y,

además, asumió el cargo de secretario de la primera mesa directiva; asimismo, integró la Comisión de Constitución. Es así cómo se convirtió en uno de los principales redactores —junto con otros peruanos de gran envergadura y legado— de la primera Constitución del Perú, la Constitución Política de la República Peruana de 1823<sup>13</sup>.

- 13 «Dada en la sala de sesiones, en Lima, a 12 de noviembre del año del Señor de 1823.— 4.º de la Independencia y 2.º de la República. Manuel Salazar y Baquijano, diputado por Huaylas, Presidente. Juan Antonio de Andueza, diputado por Trujillo. Felipe Antonio Alvarado, diputado por Lima. Toribio, Rodríguez, diputado por Lima. Justo Figuerola, diputado por Trujillo. Bartolomé de Bedoya, diputado por Arequipa. José de La Mar, diputado por Puno. Hipólito Unanue, diputado por Puno. Manuel de Arias, diputado por Lima. Nicolás de Aranibar, diputado por Arequipa. Manuel de Salazar y Vicuña, diputado por Huaylas. Mariano Quesada, diputado por Trujillo. Manuel Antonio Valdizán, diputado por Tarma. Manuel de Gárate, diputado por Huaylas. Tiburcio José de la Hermosa, diputado por Huaylas. Tomás de Méndez y Lachica, diputado por Huamanga. Ignacio Antonio de Alcázar, diputado por Puno. Miguel Tafur, diputado por el Cuzco. Ignacio Ortiz de Ceballos, diputado por Lima. Francisco Salazar, diputado por Puno. Juan Esteban Henríquez de Saldaña, diputado por Lima. Miguel Tenorio, diputado por el Cuzco. Manuel Ferreiros, diputado por el Cuzco. Mariano Navía de Bolaño, diputado por el Cuzco. José de Iriarte, diputado por Tarma. Mariano José de Arce, diputado por Arequipa. Gregorio Luna Villanueva, diputado por Arequipa. Juan José Muñoz, diputado por el Cuzco. F. J. Mariátegui, diputado por Lima. Santiago Ofelán, diputado por Arequipa. Francisco Agustín de Argote, diputado por Huamanga. Marceliano de Barrios, diputado por Arequipa. José Sánchez Carrión, diputado por Trujillo. Laureano Lara, diputado por el Cuzco. Jerónimo Agüero, diputado por el Cuzco. Joaquín de Arrece, diputado por el Cuzco. José Lago y Lemus, diputado por Tarma. Pedro Pedemonte, diputado por el Cuzco. José María Galdiano, diputado por Puno. Joaquín Paredes, diputado por el Cuzco. Pedro Antonio Alfaro de Arguedas, diputado por Arequipa. Francisco Javier Pastor, diputado por Arequipa. Mariano Carranza, diputado por Tarma. José Mendoza, diputado por Huamanga. Juan Zevallos, diputado por el Cuzco. Manuel Antonio Colmenares, diputado por Huancavelica. Carlos Pedemonte, diputado por Tarma. Esteban Navia y Quiroga, diputado por el Cuzco. Domingo de Orué, diputado por Puno. Tomás Forcada, diputado por Lima. Toribio de Alarco, diputado por Huancavelica. José Bartolomé Zárate, diputado por Huamanga. Anselmo Flores, diputado por Arequipa. José Gregorio Paredes, diputado por Lima. Manuel Muelle, diputado por Huaylas, Secretario. Miguel Otero, diputado por Tarma, Secretario. Por tanto, mandamos a todos los peruanos individuos de la República, de cualquier clase y condición que sean, que hayan y guarden la Constitución inserta como ley fundamental de la República, y mandamos asimismo a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores dispondrá lo necesario a su cumplimiento haciéndola imprimir, publicar y circular, de que dará cuenta» (Constitución Política de la República Peruana, 1823).

La Constitución de 1823 es la primera constitución de nuestra República y la base de todas las constituciones peruanas. Promulgada por el presidente José Bernardo Torre Tagle, el 12 de noviembre de 1823. Está estructurada sobre la base de 194 artículos distribuidos en tres secciones, la primera de ellas dedica a la nación, la segunda a la forma de gobierno y la tercera a los medios de conservar el gobierno. Su título preliminar establece lo siguiente:

En el nombre de Dios, por cuyo poder se instituyen todas las sociedades y cuya sabiduría inspira justicia a los legisladores. Nos, el Congreso constituyente del Perú, en ejercicio de los poderes que han conferido los pueblos a todos y a cada uno de sus representantes, para afianzar sus libertades, promover su felicidad, y determinar por una ley fundamental el Gobierno de la República, arreglándonos a las bases reconocidas juradas. Decretamos y sancionamos la siguiente Constitución. (1823)

Asimismo, entre sus artículos más notables, conviene enfatizar los referidos a la forma de gobierno y a los poderes del Estado, es decir, el Capítulo Primero concerniente a *Su forma*:

Artículo 27°. - El Gobierno del Perú es popular representativo.

Artículo 28°.- Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes, legislativa, ejecutiva y judicial, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.

Artículo 29°.- Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos. (1823)

De lo anterior, se puede identificar cómo los ideales del prócer José Faustino Sánchez Carrión —que se mencionaron en el acápite anterior— se ven reflejados en la Constitución de 1823, toda vez que, como manifestó «El Solitario de Sayán» en su segunda carta titulada *Sobre la Forma de Gobierno Conveniente al Perú de 1822*, los tres poderes del estado —

legislativo, ejecutivo y judicial— deben estar presentes sin que ello implique el dominio de uno sobre otro.

En ese sentido, se puede afirmar que la Constitución de 1823 es principista, clásica y liberal del siglo XIX; es decir, que defendió la libertad y la propiedad; por otro lado, rompe con el poder absoluto de la autocracia como es la figura del rey, con la férrea voluntad de organizar el uso del poder mediante la división de tres poderes como son el legislativo, ejecutivo y judicial para que se controle así mismo. Estimo que el pensamiento del prócer Sánchez Carrión se alimenta de las ideas de Rousseau.

En su forma de Legislativo, se plantea la de una cámara única poniendo al parlamento como representante de la voluntad popular y sobre el poder Ejecutivo. Por otro lado, el Ejecutivo no es un modelo presidencialista, sobre el cual plantea la restricción del uso del poder mediante reglas claras, al considerar que la autoridad que la lidera producto del favor popular le contribuye a ser libre del sometimiento a las leyes. Y, el Judicial, el cual cuenta con un juez con autonomía e inamovible en su magistratura, sobre ello nos dirá, en su segunda carta:

(...) igualmente, debe ser expedito su vigor en todo lance, nadie debe salirle al atajo. Pues, si los fueros del ciudadano son inviolables, en la práctica, cuando este poder se ha acondicionado bien; la moralidad civil, comienza relajarse desde el momento en que nace la esperanza de quedar impune un delincuente; porque la justicia de la ley, hablando propiamente, consiste en su inflexible cumplimiento, y porque demanda altamente la razón que, cambiado el natural derecho de vengarse por sí, con el cuchillo de la ley, caiga este sobre cualquiera, sin remedio. (1822)

Ahora bien, habiendo transcurrido más de doscientos años de nuestra independencia como país, el modelo de gobierno Republicano planteado en la Constitución de 1823 por José Faustino Sánchez Carrión continúa vigente, habiendo tenido impacto en las constituciones de 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933 que fueron liberales conservadoras<sup>14</sup>, la 1979 liberal moderado y la de 1993 neoliberal.

Así, es posible afirmar que el modelo de organización de los poderes del Estado que planteó el prócer José Faustino Sánchez Carrión ha evolucionado a nuestra constitución actual de 1993, ya que esta última establece en su artículo 43: «La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes». En tal sentido, cabe enfatizar que ahora no solo se contempla la separación de los poderes del Estado en tres —como ya lo había planteado «El Solitario de Sayán»—, sino que, además, en nuestra actual Constitución de 1993, se constituyen a los organismos constitucionales autónomos, los cuales no dependen de ninguno de los poderes del Estado, tales como el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Banco Central de Reserva.

---

14 Cabe acotar que no se hace mención de la Constitución de 1826, la Constitución Vitalicia de Bolívar, ya que estimo es contraria a los pensamientos del prócer José Faustino Sánchez Carrión.

Por consiguiente, el pensamiento del prócer José Faustino Sánchez Carrión ha evolucionado hasta nuestros días, tal y como lo demuestra la Constitución de 1993, a través de la conformación de los organismos constitucionales autónomos, los cuales cumplen un rol importante en nuestro Estado de Derecho.

## 5. Conclusiones

A modo de conclusión, se puede afirmar que el legado vigente del prócer José Faustino Sánchez Carrión no solo estableció las bases para la conformación de nuestro país en una república, sino que, además, reconoció la importancia de estructurar los poderes del Estado en tres: ejecutivo, legislativo y judicial. Propuestas que se mantienen vigentes y han evolucionado en nuestra constitución actual con la conformación de los organismos constitucionales autónomos, para así lograr los profundos ideales republicanos que hace más de doscientos años ya proponía «El Solitario de Sayán».

Debo precisar que el objetivo de hacer la presente mirada en el patricio José Faustino Sánchez Carrión no tiene una pretensión historiográfica de la cual han escrito ilustres peruanos como Jorge Basadre Grohmann, Raúl Porras Barrenechea, Augusto Tamayo Vargas, entre otros, sino poner en realce la figura ideológica republicana de un ilustre peruano, «El Solitario de Sayán», al celebrar los doscientos años de nuestra primera Constitución de 1823.

Finalmente, estimado lector, permítame darme una licencia en estas últimas líneas, como funcionario del Estado, miembro titular de la Junta Nacional de Justicia y consejero en la Academia de la Magistratura, es para mí un honor poder

rendir mis más profundas muestras de respeto y admiración a mis antepasados. En un primer momento, he de reconocer al español oficial de la Marina de Guerra, don Manuel de la Haza Martínez, quien obtuvo la naturalización peruana, y quien, además, se adhirió a la idea libertaria en nuestro país; así como a su hijo Antonio de la Haza Rodríguez, quien combatió en el Guerra del Pacífico como contralmirante en la Marina de Guerra. En un segundo momento de mi historia familiar, he de mencionar el origen de mi familia: Tarapacá; así, y en el contexto de la pérdida de Tarapacá y ante la ocupación chilena de las provincias cautivas de Tacna y Arica, se puso en valor nuestras convicciones y profundo amor patrio al Perú; motivo por el cual mis abuelos Guillermo de la Haza Barbieri y Ana Rosa Gonzales Santibáñez, y sus hijos Guillermo, Rosa Rebeca, Ana Raquel, y Carlos Humberto —mi padre—, ante la eminente pérdida de los territorios ocupados por Chile, decidieron volver a iniciar sus vidas en la ciudad del Callao. Luego vendrán Héctor Lorenzo, Manuel y Juan fruto también del matrimonio De la Haza Gonzales. Gracias a todos ellos, los que me antecedieron, porque —al igual que el prócer José Faustino Sánchez Carrión— concibieron que sí es posible que en nuestro Perú los derechos y libertades sean realmente asegurados para todos.

Del mismo modo, agradecer a Paloma del Campo Tarmeño, bachiller en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por las sugerencias brindadas que me permitieron enriquecer el presente artículo.

## Referencias

- Altuve–Febres, F. (2005). La Constitución de 1823. La Ilusión de una República Ilustrada. *Pensamiento Constitucional*, XI, 11. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pesnamientoconstitucional/article/view/7690/7936>
- Arévalo, A. (2011). En honor al bicentenario de Francisco Antonio de Zela y el primer grito libertario. *Sociedad de Amantes del País*. <https://revistas.udep.edu.pe/mercurioperuano/article/view/1387/1128>
- Basadre, J. (1983). *Historia de la República del Perú, 1822-1933*, once tomos. Editorial Universitaria.
- Biblioteca Jurídica del Bicentenario 1821-2021 (2017). *Las Constituciones del Perú*. Coeditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Tribunal Constitucional del Perú.
- Candela, E. (2018). *Biografía de José Faustino Sánchez Carrión*. Real Academia de la Historia. Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España. <https://dbe.rah.es/biografias/15232/jose-faustino-sanchez-carrion>
- Carlos III, Rey de España (1767). Borrador del Real Decreto de expulsión de la Compañía de Jesús, elaborado en marzo de 1767 y remitido para su conocimiento al Conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla. Minuta del Decreto de expulsión. El Pardo, marzo de 1767. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (2004). [https://www.cervantesvirtual.com/portales/expulsion\\_jesuitas/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/expulsion_jesuitas/)
- Castillo, C. (2023, 28 de julio). Homilía del Arzobispo de Lima en Misa y Te Deum [Grabación de la Misa y Te Deum.

TV Perú. La República. <https://www.youtube.com/watch?v=zHauEOJp27M>

Constitución Política de la República Peruana (1823). <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1823.pdf>

Constitución Política del Perú (1993)

D' Medina, E. (2019). *Faustino*. Pragmatismo y utopía en el republicanismo liberal de Sánchez Carrión. Fondo Editorial del Congreso del Perú

De la Torre, A. (2004). *Juan Santos Atahualpa*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181725>

Gálvez, J. (1996). *Las bases del Estado peruano y el proceso de independencia*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid. <https://docta.ucm.es/entities/publication/38719f88-6e2c-438f-bc65-f4ad5ebb5ad2>

Gálvez, J. (2019). Hacia el Bicentenario: Breve Historia Constitucional en el Perú.

García, D. (1950). San Martín y la Alta Cámara de Justicia. *Revista de Derecho Procesal*, VIII(2).

Guerra, M. (2018). *Las Cortes de Cádiz y su impacto en el Virreinato del Perú*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Koehlin, E. (2019). *Guía del Proceso Emancipador 1780- 1866*. Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú.

- Landa, C. (2012). El Rol de la Constitución de Cádiz en la Gestión de la Independencia del Perú. *Historia Constitucional*, (13), 315-337. <https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/335/299>
- Mc Evoy, C. (2021). *José Faustino Sánchez Carrión. Padre fundador de la República*. (Serie Numismática. Constructores de la República Bicentenario 1821-2021). Banco Central de Reserva del Perú. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Billetes-Monedas/Monedas-de-Coleccion/bicentenario-2021/bicentenario-6-jfsc.pdf>
- Morón, J. (2000). Bolívar y su propuesta constitucional de 1826. *Pensamiento Constitucional*, 7(7). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3270/3108>
- Pareja, J. (2005). *Historia de las Constituciones Nacionales* (1812-1979). Segunda edición revisada, corregida y aumentada. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramos, C. (2018). *La Letra de la ley*. Historia de las constituciones del Perú. Centro de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/La-letra-de-la-ley.-Historia-de-las-constituciones-del-Peru-TC.pdf>
- Ramos, C. (2019). *Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú*. Tomo 1. Poder Judicial del Perú - Fondo Editorial.
- Rousseau, J. (1966). *El contrato social o principios de derecho político*. [https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016\\_923am\\_579f698613e3b.pdf](https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf)

- Rubio, M. (2014). *El Legado Vigente de los Viejos Liberales Políticos*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez Carrión, J. (1822). *Sobre El Gobierno Monárquico en el Perú*. Carta al editor de *El Correo Mercantil, Político y Literario*. La Abeja Republicana.
- Sánchez Carrión, J. (1822). *Sobre la Forma de Gobierno Conveniente al Perú*. Publicada en el *Correo Mercantil, Político y Literario*.
- Santamaría, D. (2007). La rebelión de Juan Santos Atahuallpa en la selva central peruana (1742-1756). ¿Movimiento religioso o insurrección política? *Boletín americanista*, 57(57), 233-256. <https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/13148/16488>
- Tamayo, A. (2017). *Bicentenarios de la Independencia del Perú*. Tomo II. Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú.
- Villanueva, C. (2016). *Francisco Javier de Luna Pizarro. Parlamentario y primer presidente del Congreso peruano*. Fondo editorial del Congreso del Perú – Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Viscardo y Guzmán, J. (1798). *Carta a los españoles americanos*.



Esteban Arredondo (Capeador insigne) 1860  
Acuarela sobre papel de Francisco «Pancho» Fierro  
Pinacoteca Municipal Ignacio Merino. Municipalidad Metropolitana de Lima  
Reproducción fotográfica: Herman Schwarz



El rejoneador Nuez Moscada (1830)  
Acuarela sobre papel de Francisco "Pancho" Fierro  
Pinacoteca Municipal Ignacio Merino. Municipalidad Metropolitana de Lima  
Reproducción fotográfica: Herman Schwarz



Paisaje (1933)  
Óleo sobre lienzo de Mario Urteaga Alvarado  
Colección del Museo Central.  
Banco Central de Reserva del Perú